



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAZORLA
(JAÉN)**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESION DE DOMINIO PUBLICO PARA EXPLOTACIÓN DE DOS KIOSKOS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y PROCEDIMIENTO.

Constituye el objeto del presente pliego la regulación de las condiciones para la concesión de licencia de ocupación de la vía pública/ dominio público, para la instalación de dos Kioscos, sitos en el Cazorra (Jaén).

En el supuesto de que alguno de los Kioscos se quede vacante, se abrirá un nuevo plazo de 15 días naturales, para que se presenten solicitudes para otros usos distintos, siempre y cuando los mismos sean compatibles con la instalación.

La identificación de los mismos es la siguiente:

- **Kiosco Nº 1: situado en el Auditorium del Parque del Santo Cristo.**
- **Kiosco Nº 2: Situado en las pistas de pádel sitas junto a la Urbanización Cristo del Consuelo.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La licencia se otorga por un plazo de 1 año, a contar desde la formalización del contrato.

El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable.

CLÁUSULA TERCERA.- CANON.

El canon de concesión se establece según las tarifas incluidas en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (ESPACIOS PÚBLICOS EN CASCO URBANO).(0.52€/M²/año. Para 2017)

CLÁUSULA CUARTA.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

Los licitadores podrán presentar proposiciones en la secretaría del ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de 10 días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el tablón de edictos.

Cuando las proposiciones se envíen por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío de la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La oferta para tomar parte en el procedimiento se presentará en un sobre cerrado, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "PROPOSICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE KIOSCO EN CAZORLA (JAÉN):

En el sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica (DNI/CIF)**
- b) Documentos que acrediten la representación (En caso de Persona jurídica/empresa)**
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según Anexo I.**
- d) Memoria indicativa del tipo de kiosco(modelo, característica técnicas, materiales...) que pretende instalar y metros cuadrados necesarios.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAZORLA
(JAÉN)**

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicionada, por parte del interesado, de las cláusulas de este Pliego.

CLÁUSULA QUINTA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

El órgano de contratación se reunirá procederá a la apertura de las proposiciones y a calificar la documentación en ellos contenida. En caso de observar defectos materiales en la documentación presentada, si lo cree conveniente, podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. Esta circunstancia se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo anterior el licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax o teléfono al número y persona indicada por el empresario, en el supuesto de no poder materializarse se entenderá intentada sin efecto.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos que considere oportunos, valorará en su conjunto la oferta y previa negociación de los aspectos económicos y técnicos, requerirá al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de la concesión.

CLÁUSULA SEXTA.- ADJUDICACIÓN.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación será según criterios de necesidad, teniendo en cuenta las circunstancias económicas y sociales de los solicitantes, llevándose a cabo, en todo caso, por sorteo entre aquellas solicitudes admitidas y calificadas como más adecuadas por el órgano de contratación.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidato o licitador y, simultáneamente, se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.

- Serán de cuenta del adjudicatario la previa contratación y el abono del suministro de agua y de la energía eléctrica durante la vigencia del contrato.

- Deberá mantener el adjudicatario en perfectas condiciones de conservación y limpieza todas las instalaciones.

- No podrán tener fuera del recinto de los kioscos ningún objeto, salvo autorización expresa municipal.

- Por su parte el Ayuntamiento queda obligado a mantener al concesionario en el uso y disfrute concedido.

- Esta concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en la instalación.

- La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese. Igualmente, el Ayuntamiento, previa comunicación con suficiente antelación, podrá comunicar a los concesionarios, la necesidad de cierre de los kioscos objeto del presente contrato por circunstancias o eventos especiales que lo justifiquen.

- Al término del plazo de concesión revertirá a propiedad del Ayuntamiento la instalación. Ésta deberá encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y dentro de los últimos 3 meses de la concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

- Por otra parte el concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización y a reconocer la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

- Tener abierto al público las instalaciones los días y horas que fije la Corporación, quien determinará los periodos de vacaciones. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta muy grave, pudiendo dar lugar a la caducidad de la concesión sin indemnización.

- Darse de Alta del en los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan.

- Los concesionarios tendrán expuestos y en sitio visible, el documento que reciba del Ayuntamiento conforme le ha sido adjudicado.

- Queda prohibido exponer u ocupar terreno fuera del perímetro concedido.

- Deberán cumplir con toda la normativa de aplicación a dicha actividad, y en particular, la relativa al horario de apertura y cierre, ruidos.

- El adjudicatario será responsable de los daños que se causen a personas o cosas, como consecuencia de la actividad.

CLÁUSULA NOVENA.- EXTINCIÓN.

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien.

CLÁUSULA DECIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, y demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes, y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAZORLA
(JAÉN)**

1º.- Se consideraran faltas leves aquéllas calificadas como tales en este Pliego, y en particular, las siguientes:

- a) La falta de ornato y limpieza en el establecimiento o su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del título habilitante para el ejercicio de la actividad y del plano de detalle.
- d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de dominio público excluida de la concesión.
- e) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión.

2º.- Se considerarán faltas graves aquéllas calificadas como tales en este Pliego, y en particular, las siguientes:

- a) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media hora y menos de una hora.
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del 10 y menos del 25 por ciento
- c) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.
- e) La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- f) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario.
- g) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- h) Igualmente, se considerará falta grave la reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres faltas leves.

3º.- Se considerarán faltas muy graves, aquéllas calificadas como tal en este Pliego, y en particular, las siguientes:

- a) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- b) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- c) La venta de artículos en deficientes condiciones
- d) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- e) Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.
- f) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento.
- g) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave.
- h) El incumplimiento del horario de inicio o cierre en más de una hora.
- i) Impago del canon establecido durante dos semestres.
- j) Dedicación de la instalación a uso distinto de los específicamente señalados en el Pliego, sin previa autorización municipal, si procediera.
- k) No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado, incluso en épocas en que esté autorizado a permanecer cerrado.
- l) Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder en todo o en parte la explotación.
- m) Igualmente, se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de 3 faltas graves.

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100 €, las graves con multa de 101 € a 200 €, y las muy graves con multa de 201 € a 500 € o con la rescisión de la concesión.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Todas las sanciones, se impondrán previo expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAZORLA
(JAÉN)

En el caso exceptuado, la sanción se acordará sin más trámite por la Alcaldía Presidencia, tan pronto como haya transcurrido el plazo señalado para efectuar su ingreso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- REGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se registrá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 33/2003, e 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Cazorla, a 13 julio de 2017.
El Alcalde,

Fdo.: D. Antonio José Rodríguez Viñas